

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
DESARROLLO
INMOBILIARIO**

RESOLUCIÓN N° 0188-2024/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 8 de marzo del 2024

VISTO:

El Expediente n.º 865-2023/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por el **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – MTC**, representado por la Directora de la Dirección de Disponibilidad de Predios, mediante la cual solicita la **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES EN MÉRITO AL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192** respecto del área de **461,74 m² (0,0462 ha)**, ubicada en el distrito de Moche, provincia Trujillo y departamento de La Libertad, que forma parte del predio de mayor extensión inscrita a favor del Proyecto Especial Chavimochic en la partida registral n° 04028031 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Trujillo, Zona Registral n.º V - Sede Trujillo, asignado con CUS n.º 186146 (en adelante, “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo n.º 019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, “TUO de la Ley n.º 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo n.º 008-2021-VIVIENDA (en adelante, “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, “SDDI”), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51º y 52º del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución n.º 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo n.º 011-2022-VIVIENDA.

2. Que, mediante Oficio n.º 8967-2023-MTC/19.03 presentado el 8 de agosto de 2023 [S.I. 20691-2023 (foja 2)], el **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – MTC** (en adelante, “MTC”), representado por la Directora de la Dirección de Disponibilidad de Predios, Reyna Isabel Huamani Huarcaya, solicitó la independización y transferencia de Inmueble de Propiedad del Estado de “el predio”, en mérito al artículo 41º del Decreto Legislativo n.º 1192, requerido para la construcción del Intercambio Vial Salaverry que forma parte del proyecto denominado: “Red Vial n.º 4: Tramo Pativilca - Santa - Trujillo y Puerto Salaverry - Empalme PN1N” (en adelante, “el proyecto”). Para tal efecto, adjunta, entre otros, la siguiente documentación: **a)** plan de saneamiento físico legal (foja 4 al 7); **b)** inspección técnica (fojas 8); **c)** plano independización - ubicación de “el predio” (foja 9); **d)** memoria descriptiva de “el predio” (foja 10);

¹ Se sistematizaron las siguientes normas: ley n.º 30047, ley n.º 30230, decreto legislativo n.º 1358 y decreto legislativo n.º 1439.

e) panel fotográfico (foja 11); **f)** certificado de búsqueda catastral con publicidad n° 2023-3212489 (fojas 16 al 18); **f)** certificado registral inmobiliario de la partida registral n.° 04028031 (fojas 19 al 70); y, **f)** título archivado (fojas 71 al 92).

3. Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del Decreto Legislativo n.° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, modificado por el Decreto Legislativo n.° 1366 y Decreto Legislativo n.° 1559 (en adelante, “Decreto Legislativo n.° 1192”), dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al Ministerio, sus programas, sus proyectos especiales o sus organismos públicos, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la “SBN”, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

4. Que, el citado procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva n.° 001-2021/SBN, “Disposiciones para la Transferencia de Propiedad Estatal y Otorgamiento de otros Derechos Reales en el marco del Decreto Legislativo n.° 1192”, aprobada mediante la Resolución n.° 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicada el 26 de julio de 2021, modificada con Resolución N° 0059-2023/SBN del 13 de diciembre de 2023 publicada el 19 de diciembre de 2023 (en adelante, “Directiva n.° 001-2021/SBN”).

5. Que, de acuerdo al numeral 5.6 de la “Directiva n.° 001-2021/SBN”, las resoluciones que emita la SBN aprobando diferentes actos a favor del solicitante se sustentan en la información y documentación que se haya brindado y determinado en el Plan de saneamiento físico y legal, el cual tiene la calidad de Declaración Jurada; y, según el numeral 6.2.2 de la citada Directiva el procedimiento de transferencia se sustenta en los documentos proporcionados por el solicitante, detallados en el numeral 5.4 de la misma directiva, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la “SBN”, tales como la inspección técnica del predio o inmueble estatal, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.

6. Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que este sea dinámico y simplificado, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a fin de efectivizar la transferencia del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por este en el respectivo Plan de saneamiento físico y legal, bajo su plena responsabilidad.

7. Que, mediante Oficio n.° 04005-2023/SBN-DGPE-SDDI del 5 de setiembre de 2023 (foja 93), se solicitó la anotación preventiva del inicio de procedimiento de transferencia a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante, “SUNARP”) en la partida registral n.° 04028031 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Trujillo, Zona Registral n.° V – Sede Trujillo, en atención al numeral 41.2 del artículo 41° del “Decreto Legislativo n.° 1192”, generándose el título n° 2023-02621784, el cual se encuentra tachado; sin embargo, teniendo en consideración el pronunciamiento de la presente resolución, se prescinde de presentar una nueva solicitud de anotación preventiva para el presente procedimiento.

8. Que, efectuada la evaluación de los documentos presentados por el “MTC”, mediante el Informe Preliminar n.° 01453-2023/SBN-DGPE-SDDI del 13 de diciembre de 2023 (fojas 96 al 106), se concluyó respecto de “el predio”, entre otros, lo siguiente: **i)** se encuentra formando parte del predio de mayor extensión ubicado en el distrito de Moche, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, inscrito a favor del Proyecto Especial Chavimochic, en la partida registral n.° 11024291 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Trujillo, lo que se verificó en el GEOCATASTRO de la SBN; **ii)** en el punto IV.1.2 del Plan de Saneamiento Físico Legal señala que forma parte del Derecho de Vía de la Carretera de la carretera Panamericana Norte PE – 1N y PE - 10, la cual forma parte de “el proyecto”; situación que se corrobora de la plataforma web de PROVIAS-MTC, por lo que, constituye un bien de dominio público del Estado; **iii)** revisado el Certificado de Búsqueda Catastral con publicidad n.° 2023-3212489, se advierte superposición con la partida registral n.° 04041624, que corresponde a una anotación de derecho de vía de la Obra Intercambio Vial Salaverry de Vial N°4: Pativilca -Santa-Trujillo-Puerto Salaverry-Empalme R01N; al

respecto en el literal a) del numeral IV.1.2 del Plan de Saneamiento Físico Legal, el “MTC” indica dicha superposición no afecta a “el predio”; **iv)** se encuentra ubicado en área sin zonificación, correspondiente a la futura vía El Sol y parte de la carretera Panamericana Norte, conforme al plano de Zonificación de Usos del Suelo del distrito de Moche, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 26-2016-MDM de diciembre de 2016; **v)** en el punto IV.1.1. del Plan de Saneamiento Físico Legal indica que “el predio” no se encuentra ocupado, no presenta edificaciones, ni posesionarios; sin embargo, se ubica en la berma derecha de la carretera Panamericana Norte; situación que se corrobora con las fotografías adjuntas e imagen satelital del Google Earth del 13 de abril de 2023; **vi)** no se advierte proceso judicial ni solicitud en trámite sobre su ámbito; asimismo, no presenta superposición con predios formalizados, predios rurales, poblaciones indígenas u originarias, monumentos arqueológicos prehispánicos, concesiones mineras, quebradas, ríos, fajas marginales, área natural protegida, ni zonas de amortiguamiento; **vii)** de la consulta realizada al Geoportal SIGRID del CENEPRED, se visualiza que no recae sobre zonas no mitigables ni niveles medio o alto de susceptibilidad por movimientos en masa a nivel regional; no obstante, se advierte que recae en su totalidad sobre un ámbito con un nivel de susceptibilidad por inundación a nivel regional MODERADO; al respecto en el literal c) del numeral IV.1.1 del Plan de Saneamiento Físico Legal señala que el EDI (Estudio Definitivo de Ingeniería) del proyecto contempla todas las medidas necesarias para que la construcción de la VÍA no se vea afectado por fenómeno natural; **viii)** de la consulta realizada a la plataforma de OSINERMIN, se advierte que recae sobre línea de baja tensión, línea de media tensión y alumbrado público correspondiente a la empresa HIDRANDINA; al respecto en el Plan de Saneamiento físico legal solo se advierte la superposición con alumbrado público; no obstante, de acuerdo al Estudio Definitivo de Ingeniería del proyecto, contempla todas las medidas necesarias para que las REDES DE ENERGÍA ELÉCTRICA no se vean alterados producto de la construcción de la vía; **ix)** se cumplió con presentar los documentos técnicos de “el predio” que sustentan el Plan de Saneamiento físico y legal, debidamente firmados por verificador catastral autorizado; **x)** respecto al área remanente, se acogen a la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones de SUNARP; y, **xi)** revisada la documentación técnica presentada (memoria descriptiva) del predio denominado “RV4-T1-MO-074-A”, se advierte que en el ítem IV (descripción de linderos, colindancias y medidas perimétricas), ítem V (área y perímetro – cuadro de datos técnicos) no hay concordancia entre los lados y distancias consignadas.

9. Que, mediante Oficio n.º 00651-2024/SBN-DGPE-SDDI del 9 de febrero de 2024 [en adelante, “el Oficio” (foja 107)], esta Subdirección comunicó al “MTC” la observación advertida en ítem **xi)** del informe citado en el considerando precedente, a efectos de que ésta sea subsanada y/o aclarada, otorgándole el plazo de diez (10) días hábiles para su absolución, bajo apereamiento de declarar la inadmisibilidad de su solicitud de conformidad con establecido en el numeral 6.2.4 de la “Directiva n.º 001-2021/SBN”.

10. Que, “el Oficio” fue notificado con fecha 12 de febrero de 2024, a través de la Plataforma Nacional de Interoperabilidad del Estado – PIDE, al “MTC”, conforme al cargo de recepción (foja 108); razón por la cual se tiene por bien notificado, de conformidad con lo señalado en el numeral 20.4 del artículo 20º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS (en adelante, “TUO de la Ley n.º 27444”); asimismo, se debe precisar que el plazo indicado en el considerando precedente, al ser computado desde el día siguiente de la notificación, venció el 26 de febrero de 2024; habiendo el “MTC”, dentro del plazo otorgado, remitido el Oficio n.º 2003-2024-MTC/19.03 presentado el 19 de febrero de 2024 [S.I. n.º 04280-2024 (fojas 110)], a fin de subsanar la observación advertida en “el Oficio”.

11. Que, por su parte, en atención a lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 6.2.3 de la “Directiva N.º 001-2021/SBN”, mediante Oficio n.º 01117-2024/SBN-DGPE-SDDI de fecha 6 de marzo de 2024 (foja 112), notificado el 6 de marzo de 2024, conforme consta del cargo del mismo (fojas 115 y 116); se hace de conocimiento como titular de “el predio”, al Proyecto Especial Chavimochic que, el “MTC” ha solicitado la transferencia del mismo, en el marco del “Decreto Legislativo n.º 1192”, así como que, de verificarse el cumplimiento de los requisitos de ley, se procederá a emitir la resolución que apruebe la transferencia solicitada; siendo dicha resolución irrecurrible en vía administrativa o judicial, de acuerdo al numeral 41.1 del artículo 41º de la norma en mención.

12. Que, evaluados los documentos presentados por el “MTC”, mediante Informe Técnico Legal N.º 0198-2024/SBN-DGPE-SDDI del 8 de marzo de 2024, se determinó que el “MTC” ha cumplido con presentar nueva documentación técnica (memoria descriptiva), modificando el cuadro de datos técnicos en

el que se verifica que existe concordancia entre los lados y distancias consignadas. En ese sentido, se tiene por levantada la observación formulada mediante “el Oficio”, y se concluye que el “MTC”, cumple con los requisitos señalados en la “Directiva N° 001-2021/SBN”.

13. Que, se ha verificado que la ejecución de “el proyecto” es una obra de infraestructura de gran envergadura que ha sido declarada de necesidad pública en el numeral 10) de la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley n.º 30025, Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura (en adelante, “Quinta Disposición Complementaria de la Ley n.º 30025”).

14. Que, en consecuencia, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para transferir el dominio a título gratuito de un predio estatal que ostenta la calidad de dominio público del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad *nacional* y/o de gran envergadura, como la declarada en el caso en concreto, en virtud del numeral 41.1 del artículo 41º del “Decreto Legislativo n.º 1192, concordado con el numeral 6.2.7 de la “Directiva nnº 001-2021/SBN”.

15. Que, el numeral 6.2.5 de la “Directiva n.º 001-2021/SBN” establece que esta Subdirección, cuando lo considere conveniente, podrá aprobar la independización, rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas, y la transferencia de propiedad del predio o inmueble estatal de forma conjunta en una sola resolución.

16. Que, en virtud de la normativa señalada en los considerandos precedentes, corresponde aprobar la transferencia de “el predio” a favor del “MTC”, requerido para la construcción del Intercambio Vial Salaverry que forma parte del proyecto denominado: “Red Vial n.º 4: Tramo Pativilca - Santa - Trujillo y Puerto Salaverry - Empalme PN1N”; debiendo previamente ordenarse su independización, dado que se encuentra formando parte de un predio de mayor extensión. Cabe señalar que, el “MTC” se acoge a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de “SUNARP” aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registro Públicos n.º 097-2013-SUNARP/SN.

17. Que, por otro lado, para los efectos registrales de la presente Resolución, se deberá tomar en cuenta que los actos de transferencia de inmuebles de propiedad del Estado en merito al “Decreto Legislativo 1192”, se encuentran exonerados de pago por concepto de derechos registrales, de conformidad con lo señalado en el numeral 41.3 del artículo 41º del “Decreto Legislativo 1192” concordado con el numeral 5.1 de la “Directiva n.º 009-2015-SUNARP/SN.

18. Que, se debe tener en cuenta que los gastos de inscripción de la presente resolución serán asumidos por la entidad beneficiaria del acto de disposición, conforme lo dispone el numeral 4º del artículo 77º de “el Reglamento”.

19. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por el “MTC” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

20. Que, sin perjuicio de lo expuesto, el “MTC” deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 123º² de “el Reglamento”.

De conformidad con lo establecido en el “Decreto Legislativo N° 1192”, “Quinta Disposición Complementaria de la Ley n.º 30025”, “TUO de la Ley n.º 27444”, “TUO de la Ley n.º 29151”, “el Reglamento”, “Directiva n.º 001-2021/SBN”, Resolución n.º 0066-2022/SBN, Resolución n.º 0005-2022/SBN-GG e Informe Técnico Legal n.º 0198-2024/SBN-DGPE-SDDI del 8 de marzo de 2024.

² Artículo 123.- Reversión de predios transferidos para proyectos de inversión. En el caso de la transferencia de un predio estatal otorgada para proyectos declarados por ley de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, procede la reversión del predio, cuando en las acciones de supervisión o por otro medio, se verifique que el predio se encuentre en estado de abandono.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER LA INDEPENDIZACIÓN respecto del área de 461,74 m² (0,0462 ha), ubicada en el distrito de Moche, provincia Trujillo y departamento de La Libertad, que forma parte del predio de mayor extensión inscrita a favor del Proyecto Especial Chavimochic en la partida registral n° 04028031 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Trujillo, Zona Registral n.º V - Sede Trujillo, asignado con CUS n.º 186146; conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 2°.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192 del área descrita en el artículo 1° de la presente resolución, a favor del **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES- MTC**, requerido para la construcción del Intercambio Vial Salaverry que forma parte del proyecto denominado: "Red Vial n.º 4: Tramo Pativilca - Santa - Trujillo y Puerto Salaverry - Empalme PN1N".

Artículo 3°.- La Oficina Registral del Trujillo de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N° V— Sede Trujillo, procederá a inscribir lo resuelto en la presente resolución.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.sbn.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.

POI 18.1.2.11

CARLOS REATEGUI SANCHEZ
Subdirector de Desarrollo Inmobiliario
Subdirección de Desarrollo Inmobiliario

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

MEMORIA DESCRIPTIVA
"RV4-T1-MO-074-A"

**INDEPENDIZACIÓN Y TRANSFERENCIA A FAVOR DEL MINISTERIO DE
TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**

**PLANO DE INDEPENDIZACIÓN - UBICACIÓN: PIND-008473-2023-RV4-T1-MO-
074-A-TPPE-REDV4-DDP-DGPPT-MTC**

I. SOLICITANTE:

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

II. UBICACIÓN:

Sector: Tramo I-Intercambio Vial Salaverry
Distrito: Moche
Provincia: Trujillo
Departamento: La Libertad

El predio, se encuentra ubicado entre las progresivas del km 000+040 al km 557+100, del tramo I-Intercambio Vial Salaverry, distrito de Moche, provincia de Trujillo y departamento de La Libertad, afectado por el Proyecto denominado "Red Vial N° 4: Tramo Pativilca-Santa Trujillo y Puerto Salaverry – Empalme PN1N".

III. ZONIFICACION:

El predio, se encuentra sobre una zona sin zonificación, correspondiente a la futura vía El Sol y parte de la carretera Panamericana Norte, el mismo que se desprende del Plano de Zonificación de Usos del Suelo del Distrito de Moche, aprobado mediante la Ordenanza Municipal N° 24-2016-MDM de fecha diciembre del 2016.

IV. DESCRIPCION DE LINDEROS, COLINDANCIAS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS:

- **Por el Norte:** Colinda con la Partida Registral N° 04028031, inscrita a favor del Proyecto Especial Chavimochic, mediante una línea quebrada de 03 tramos, que miden:

VERTICE	LADO	DISTANCIA
1	1-2	4.97
2	2-3	0.23
3	3-4	0.22

- **Por la Este:** Colinda con la Partida Registral N° 11024291, inscrita a favor del Proyecto Especial Chavimochic, mediante una línea recta de 01 tramo, que mide:

VERTICE	LADO	DISTANCIA
4	4-5	84.91

- **Por el Sur:** Colinda con la Partida Registral N° 04028031, inscrita a favor del Proyecto Especial Chavimochic, mediante una línea recta de 01 tramo, que mide:

VERTICE	LADO	DISTANCIA
5	5-6	7.46

- **Por el Oeste:** Colinda con la Partida Registral N° 04028031, inscrita a favor del Proyecto Especial Chavimochic, mediante una línea recta de 01 tramo, que mide:

VERTICE	LADO	DISTANCIA
6	6-1	92.18

V. ÁREA Y PERÍMETRO:

Área : 461.74 m² – 0.0462 ha.

Perímetro : 189.97 ml.

CUADRO DE DATOS TECNICOS							
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	COORDENADAS WGS84		COORDENADAS PSAD56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	4.97	50°29'44"	720633.5277	9095851.3248	720890.5891	9096208.3776
2	2-3	0.23	132°25'53"	720638.4086	9095852.2657	720895.4701	9096209.3186
3	3-4	0.22	268°52'13"	720638.5967	9095852.1257	720895.6582	9096209.1786
4	4-5	84.91	89°44'40"	720638.7331	9095852.3015	720895.7945	9096209.3544
5	5-6	7.46	120°5'41"	720705.6004	9095799.9787	720962.6618	9096157.0316
6	6-1	92.18	58°21'48"	720704.5684	9095792.5871	720961.6299	9096149.6400
TOTAL		189.97	719°59'59"				

VI. OBSERVACIONES:

- No es posible graficar y ubicar espacialmente con exactitud el área remanente del predio matriz, debido que ha sufrido múltiples independizaciones, no pudiéndose determinar las coordenadas del predio remanente.
- La presenta Memoria Descriptiva y el Plano Perimétrico y Ubicación de referencia han sido elaborados siguiendo los requerimientos establecidos en la Directiva N°004 – 2020 - SCT - DTR, aprobada mediante Resolución N° 178 – 2020 – SUNARP – SN del 07.12.2020, realizando para ello, las indagaciones y estudios los cuales ha sido posible acceder.
- La información técnica contenida en la presente memoria y el plano de referencia, se encuentra georreferenciada en el DATUM UTM – WGS84 – ZONA 17S y además se presenta el cuadro de datos técnicos.

Lima, febrero del 2024

DITMAR FLORES CHAHUA
INGENIERO GEÓGRAFO
REG.CIP. N° 214619
COD. VERIFICADOR CATASTRAL N° 018978VCPZRIX



Firmado digitalmente por:
FLORES CHAHUA DITMAR
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 15/02/2024 17:33:45-0500

